



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 330 00			
DEMANDANTE	María Mónica Suárez Perilla	DOC. IDENT.	1.136.884.798
DEMANDADO	Academic Services S.A.S.		
PRETENSIÓN	Pago prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el auto anterior se requirió a la activa para que realizara el trámite de la notificación por aviso según el art. 29 CPTSS, sin embargo, la activa optó adelantar la notificación bajo los postulados del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, los cuales no cumplen con lo señalado en las normas que rigen el procedimiento laboral, por las siguientes razones:

- En el cuerpo del escrito de notificación señala que el término de traslado de la demanda es de 5 días, supuesto que va en contra de lo señalado en el art. 74 CPTSS, que dispone de 10 días de traslado.
- No allega confirmación de entrega o acuse de recibido, si bien en el memorial que reposa en el archivo 10 del expediente digital obran las colillas de la empresa por medio del cual se realizó el trámite de notificación, de la misma no se puede colegir la fecha de entrega del mensaje de datos de notificación y si el mismo fue entregado o no a la bandeja de entrada de la pasiva, con el fin de proceder con los efectos de la norma en cita.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **ACADEMIC SERVICES S.A.S.**, bien sea mediante el envío del aviso bajo los parámetros del art. 29 CPTSS, basado en lo señalado en el art. 292 del CGP.

SEGUNDO: En caso de optar por lo normado en la Ley 2213 de 2022, **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma; a la dirección electrónica que se enuncie en el certificado de existencia y representación de la demandada.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 CGP en caso de hacerse de manera electrónica, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 032 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e247fc52bf642c19853fb277ae0665b94506c183b659ad851499e47998e684bd**
Documento generado en 05/06/2024 07:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>